

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 12 de 2024. A despacho de la señora Juez informándole que, se radicó por el mandatario judicial de la demandante, la constancia de citación para diligencia de notificación personal efectuada conforme lo dispone el artículo 291 del C.G. del P., la cual se realizó el 29 de octubre de 2024.

El 06 de noviembre del año avante, compareció personalmente a las instalaciones del juzgado, el demandado FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, el cual se notificó en debida forma, respecto de la admisión de la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que versa en su contra, efectuándose el traslado de rigor, y con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para contestar la demanda, lapso que comenzará a correr al día hábil siguiente, esto es, 07 de noviembre al 05 de diciembre de 2024. Notificación visible en archivo 009 del plenario.

Aunado a ello, se allegó el 08 de noviembre de 2024, solicitud de amparo de pobreza intercalado por el demandado FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, en aras de que se designe en su nombre un profesional del derecho que represente sus intereses en el presente trámite.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: noviembre trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	BLANCA ESTRELLA GIRALDO DE GÓMEZ
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00253 00
ASUNTO:	TIENE NOTIFICADO AL DEMANDADO – CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante efectuó conforme se dispuso en auto

admisorio, la citación para diligencia de notificación personal del demandado, bajo los lineamientos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso, aportando al caso, la documental que da cuenta de ello, donde se constata que dicha comunicación se ajustó a derecho garantizando los presupuestos de la debida integración pregonada, la cual según guía de trazabilidad, se realizó el 29 de octubre de 2024, contando el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, hasta el 06 de noviembre de la presente anualidad para comparecer al despacho a oír la notificación personal de la admisión del proceso verbal que se adelanta en su contra, y así lo hizo, haciéndose presente en dicho lapso como consta en archivo Nro. 009 del plenario.

Es así que, el 06 de noviembre del año avante, se corrió el traslado de rigor, con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para contestar la demanda, lapso que comenzó a correr el día hábil siguiente, esto es, el 07 de noviembre, al 05 de diciembre de 2024. (Notificación personal visible en archivo 009 del expediente).

Seguidamente, fue presentado el 08 de noviembre siguiente por parte del señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, solicitud de concesión de amparo de pobreza, en aras de que se designe a un profesional del derecho para representar sus intereses en el curso del proceso, y la respectiva réplica al libelo demandatorio.

En virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

La solicitud objeto de análisis se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concederse el amparo de pobreza rogado al extremo pasivo.

En virtud de lo anterior, se nombrará un apoderado de oficio para que patrocine al señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, en el citado proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, a fin de ejercer el derecho de defensa y, atendiendo lo prescrito en el inciso tercero del artículo 152 C.G.P., el término para replicar se suspenderá desde el día 08 de noviembre de 2024, inclusive, fecha en que se hizo la solicitud que se analiza, hasta que el abogado que se le designe acepte el cargo.

En virtud de lo sentado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado personalmente al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ**, el 06 de noviembre de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ**, tendiente a ejercer el derecho de defensa en el presente proceso VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

TERCERO: DESIGNAR al abogado **JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA** josefernandomejiamaya@gmail.com quien ejerce la profesión de abogado, para que apodere al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ**, en este litigio, con la advertencia de que una vez acepte el cargo, al día siguiente empezará a correr el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

CUARTO: SUSPENDER el término para dar respuesta a la demanda a partir del 08 de noviembre de 2024, inclusive, por lo dicho en la parte motiva de este proveído

QUINTO: SE ORDENA notificar al profesional del derecho, la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, adosando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso.

Parágrafo: Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3584e2e8dbfff3569e8f39b1dd8b19f960c9e1d1b00bab04337f241ea189f677**

Documento generado en 13/11/2024 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>